



MEMORIA RELATIVA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS.

Por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, de 13 de mayo de 2022, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.

La principal finalidad del anteproyecto de ley, cuya elaboración se ha iniciado con la referida Orden, es dotar de una regulación estructural al ámbito de actuación, funciones, organización y régimen jurídico del Instituto Vasco de Finanzas con el fin de consolidar su papel como gestor de los instrumentos de financiación pública.

Mediante el presente documento, en definitiva, se pretende razonar y fundamentar el proyecto de disposición redactado dando cumplimiento a la referida Orden. A tal fin, tras hacer una breve relación de los antecedentes normativos y de los procesos de reflexión y estudios llevados a cabo, se procede a determinar las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dictar una disposición de esta naturaleza y del Departamento de Economía y Hacienda para su elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno, para luego, tras analizar el régimen jurídico aplicable a los entes públicos de derecho privado y las principales conclusiones de las alegaciones realizadas y de los informes emitidos hasta este momento, examinar el contenido del anteproyecto de ley y su incidencia financiera y presupuestaria, y, para finalizar, a realizar un breve repaso a las posteriores actuaciones que deberán seguirse hasta la aprobación definitiva de la disposición.

ANTECEDENTES

El Instituto Vasco de Finanzas fue creado por la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, con el objeto de reordenar la política financiera y de crédito público de la Administración Pública de Euskadi, racionalizar y optimizar sus recursos financieros y, en definitiva, incrementar la solidez del sistema financiero público del País Vasco.

El Instituto Vasco de Finanzas nació como un ente público de derecho privado, forma jurídica que mejor se ajustaba a la naturaleza y funciones del Instituto entonces previsto, al orientar su actividad, entre otras finalidades, a:

- la concesión de anticipos reintegrables o de préstamos y créditos en el marco de los programas subvencionales que contemplasen tales tipos de ayudas;
- instrumentar la colaboración con las entidades financieras en líneas de préstamos con subvención de intereses;
- canalizar fondos con orígenes específicos -ICO o BEI, por ejemplo- hacia las pequeñas y medianas empresas;

- instrumentar la política de avales y garantías de la Administración, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de Presupuestos;
- prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, en los términos que le atribuyese el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de finanzas;
- participar o prestar apoyo financiero a entidades que faciliten la financiación de empresas (sociedades de garantía recíproca, entidades que actúan en mercados financieros o similares);
- la promoción y fomento de empresas, mediante la instrumentación y control de la financiación destinada a tales objetivos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Gobierno Vasco; y,
- en general, a prestar asesoramiento en materia financiera e, incluso, ejercer la representación de la Administración de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia cuando el Gobierno Vasco o el Departamento competente en materia de finanzas se lo encomendase.

La creación del Instituto Vasco de Finanzas, por otro lado, no supuso la modificación de la legislación reguladora de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de Euskadi, sino únicamente la modificación de los medios y recursos empleados para desarrollar dicha actividad.

El inicio de las actividades del Instituto Vasco de Finanzas tuvo lugar el día 1 de enero de 2009, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2009, y con la entrada en vigor de sus estatutos, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno (Decreto 218/2008, de 23 de diciembre), que regulaban las funciones, la composición y nombramiento de los miembros de sus órganos de gobierno, así como la sede, estructura orgánica y régimen de funcionamiento de dicho Instituto.

Con la puesta en marcha del Instituto Vasco de Finanzas se pretendía optimizar los instrumentos de financiación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi desde una concepción moderna y claramente sinérgica con los instrumentos financieros públicos o parapúblicos entonces existentes, tales como sociedades de inversión, sociedades de garantía recíproca (Elkargi, Oinarri), sociedades de créditos participativos (Luzaro), sociedades de promoción de empresas (como EKARPEN), fondos estratégicos, etc., instrumentos que, debido a su proliferación, requerían una política unitaria, eficaz, eficiente y transparente. Una optimización y racionalización que se hacía más imprescindible a la vista de la situación de los mercados financieros y por la necesidad de canalizar recursos financieros a la actividad productiva, huyendo de las tensiones especulativas que azotaban entonces a dichos mercados.

La creciente sofisticación del mercado financiero ha provocado un progresivo incremento de la complejidad de los instrumentos financieros y de fomento utilizados tradicionalmente por las administraciones públicas lo que ha generado la necesidad de una mayor especialización en esta materia. En tal sentido, la existencia de una entidad directamente dependiente de la Administración puede favorecer la acumulación de conocimiento y la especialización en este ámbito concreto tan relevante en la actualidad para la actuación pública, ya que permitirá dotar de una mayor flexibilidad y coherencia a la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma. No hay duda, además, de que desde esta

perspectiva los instrumentos financieros jugarán un papel de palanca para el desarrollo de las políticas sectoriales establecidas por los órganos competentes del Gobierno Vasco.

Por lo tanto, transcurridos cerca de catorce años desde la creación y puesta en marcha del Instituto, se considera necesario y oportuno contar con una normativa reguladora específica del mismo, una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera del Gobierno Vasco, sobre la base de las conclusiones alcanzadas tras los distintos estudios y reflexiones realizadas por el Gobierno Vasco en materia de estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por último, señalar que, en el marco del compromiso del Programa de Gobierno para la XII Legislatura relativo a *"gestionar los recursos públicos de forma responsable"* (Compromiso 150) se incluye, entre otras iniciativas, la de *"utilizar la política financiera y fiscal en favor del empleo, la recuperación económica, el arraigo empresarial y la innovación y la cohesión social, a través de la implementación y, en su caso, ampliación del Fondo público Finkatuz para garantizar el arraigo de las grandes empresas vascas y su efecto tractor sobre el tejido económico, la financiación de las pymes a través de los fondos de capital riesgo, la consolidación del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos de financiación pública, y la emisión de fondos sostenibles para incentivar la cohesión social y la sostenibilidad medioambiental"*.

Asimismo, la tramitación de este anteproyecto de ley está prevista en el Programa Legislativo de la XII legislatura (2020-2024), aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 10 de noviembre de 2020, y, como tal, incluida en el Plan Anual normativo de 2023, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno celebrada con fecha 14 de febrero de 2023.

ACTUACIONES DESARROLLADAS EN EL PROCESO DE REORDENACIÓN DEL INSTITUTO VASCO DE FINANZAS

Tras unos años en los que la actividad del Instituto apenas se limitó a su participación en la concesión de préstamos correspondientes al programa para la realización de inversiones científico-tecnológicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 217/2010, de 27 de julio), a partir de 2013, el Gobierno Vasco ha pretendido impulsar los instrumentos de acción financiera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, particularmente, reforzando el Instituto Vasco de Finanzas y atrayendo hacia sí la gestión de los instrumentos de financiación pública.

Así, el entonces denominado Departamento de Hacienda y Finanzas inició una reordenación societaria con el fin de centralizar, aglutinar y racionalizar, en torno al Instituto Vasco de Finanzas, el conjunto de instrumentos financieros y participaciones societarias de carácter exclusivamente financiero que para la instrumentación de la política, básicamente, de promoción económica detentaba la Comunidad Autónoma de Euskadi, dando pleno sentido a las funciones para las que el Instituto fue creado y buscando la mejora y optimización de la gestión financiera de la Administración Pública Vasca.

En pocas palabras, se pretendía concentrar en el Instituto Vasco de Finanzas las participaciones de la Administración en aquellas entidades que entonces se encontraban dispersas y que estuvieran relacionadas con la instrumentación financiera de políticas públicas en la Comunidad Autónoma de Euskadi (créditos, avales, participaciones en fondos, en capital-

riesgo, etc.), y continuar el proceso de reordenación del Instituto Vasco de Finanzas, asumiendo la gestión de los instrumentos de financiación pública, con el fin de consolidar la actividad del ente público Instituto Vasco de Finanzas en su actuación como agencia financiera y de crédito de la Administración.

Todas estas actuaciones tuvieron su continuidad durante la siguiente legislatura de la mano del entonces denominado Departamento de Hacienda y Economía. Así, en octubre de 2017, por iniciativa del entonces Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras y a propuesta del Departamento de Hacienda y Economía, se autoriza la fusión de los Fondos de Capital Riesgo EZTEN y EKINTZAILE XXI mediante la absorción por EZTEN, Fondo de Capital Riesgo, de EKINTZAILE, Fondo de Capital Riesgo.

En enero de 2018, se procede a la adquisición de un 1,24% del capital de CAF, a través de una operación financiera del Instituto Vasco de Finanzas, valorada en 15 millones de euros, como primer paso del Gobierno Vasco en el desarrollo de una política financiera para contribuir al crecimiento y arraigo de empresas vascas y en la definición de un Fondo Estratégico de 250 millones de euros destinado a tal fin.

En julio de 2018, tuvo lugar la presentación del proyecto de racionalización de los instrumentos financieros públicos para una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, con el que se pretendía establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado, mediante un modelo de intervención razonado y eficiente, y ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos de intervención -capital, garantía y préstamo- en función de las necesidades de las empresas según su tamaño y fase de desarrollo.

Asimismo, se activaron nuevos instrumentos de financiación ligados a capital para contribuir al crecimiento y consolidación de las empresas en Euskadi, tales como un nuevo fondo con participación pública y de gestión privada e independiente para PYMEs en fase de crecimiento o el fondo Finkatuz, gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas, como instrumento de participación en grandes empresas con vocación de largo plazo para contribuir a su arraigo en la economía vasca.

En diciembre de 2018, se autoriza la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de la participación que el Gobierno Vasco poseía en el capital social de EKARPEN PRIVATE EQUITY, S.A., ELKARGI, S.G.R., LUZARO EFC, S.A. y SOCADE, S.A., que ascendía a 36,1 millones de euros.

En junio de 2019, el Instituto Vasco de Finanzas, la Agencia Vasca de Internacionalización (Basque Trade & Investment), integrada en el Grupo SPRI, y la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, COFIDES, S.A., SME formalizan un acuerdo de intenciones por el que las tres entidades se comprometen a favorecer la internacionalización de las empresas vascas, en especial en países y economías emergentes y en sectores innovadores como el de la lucha contra el cambio climático.

En octubre de 2019, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas la adquisición del 7,31% de KAIKU CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.L. por valor de 6,6 millones de euros, una participación susceptible de incorporarse a la cartera del Fondo Estratégico Finkatuz, una vez fuera constituido formalmente.

En diciembre de 2019, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas a participar con 12 millones de euros en el nuevo fondo público-privado "ABE PRIVATE EQUITY FUND", cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento, proyección internacional y basadas en una ventaja competitiva fuerte y sostenible en actividades innovadoras, que a su vez tengan capacidad de arrastre sobre el tejido industrial del entorno.

Posteriormente, mediante la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, se creó el fondo estratégico de participaciones financieras Finkatuz, cuyo destino es la participación financiera a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

Y, en el mes de abril de 2021, se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas la creación de la sociedad pública «Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U.» (Decreto 124/2021, de 13 de abril), con un capital social fundacional de 160.000.000 euros, suscrito en su integridad por el Instituto Vasco de Finanzas, y que tendrá por objeto social la adquisición, enajenación y gestión de participaciones financieras a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

En diciembre de 2021, se procede a la dotación de 50 millones de euros adicionales al Fondo Finkatuz, gestionado por el Instituto Vasco de Finanzas. Asimismo, los Presupuestos para 2022 incluyen una dotación de otros 50 millones de euros, todo ello con la previsión de ir aumentando su capital a lo largo de la legislatura hasta alcanzar los 300 millones de euros.

En mayo de 2022, tras la autorización de la Comisión Europea, el Instituto Vasco de Finanzas establece, por primera vez, un programa de préstamos participativos a través del Programa Solvencia COVID-19 Euskadi -con un presupuesto de 30 millones de euros-, de apoyo a empresas vascas afectadas por la pandemia.

En el mes de septiembre de 2022, el Gobierno Vasco alcanza el 3% de CAF a través de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., con una inversión de 17 millones de euros.

En octubre de 2022, el Gobierno Vasco alcanza un acuerdo de inversión con Bain Capital para la adquisición del 6% de ITP Aero a través de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., gestionada por el Instituto Vasco de Finanzas, que garantiza además la presencia en el Consejo.

En los meses de octubre y diciembre de 2022 se autoriza al Instituto Vasco de Finanzas a realizar sendas ampliaciones de capital de la sociedad mercantil Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., por un importe total de 100 millones de euros. Con estas ampliaciones de capital, el capital social de Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U. asciende a 260.000.000 euros.

En el mes de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno aprueba la incorporación al patrimonio empresarial de la sociedad Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., de las participaciones de la sociedad "Kaiku Corporación Alimentaria, S.L.", titularidad del ente público de derecho privado Instituto Vasco de Finanzas.

Por último, en el mes de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno aprueba la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones en los fondos de capital riesgo Ezten, Basque y Lanpar 2013, titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Como puede deducirse de todos estos antecedentes, el Gobierno Vasco cuenta con un conjunto variado de herramientas de financiación públicas y semipúblicas, con una especial atención al Instituto Vasco de Finanzas, creado con la finalidad de actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con funciones tales como conceder créditos a empresas públicas y privadas, participar en capital social o prestar apoyo financiero a sociedades que faciliten financiación a otras empresas, e instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco.

Hasta 2014, ejercicio en el que se dota de personal al Instituto Vasco de Finanzas, el importe total de préstamos formalizados por el Instituto asciende a 140 millones de euros, elevándose a 440 millones de euros adicionales en el siguiente periodo 2014-2020. La actividad desarrollada a lo largo de estos años ha permitido atender necesidades de financiación de inversiones o de circulante a un total de 300 empresas o particulares en su ámbito profesional.

No obstante, además de la actividad crediticia del Instituto Vasco de Finanzas, existen, como se ha señalado, otros instrumentos de financiación públicos o semipúblicos del Gobierno Vasco, tales como:

- los fondos de capital riesgo gestionados por la Sociedad de Capital Riesgo del País Vasco, SGEIC, S.A. (Ezten, FCR; Basque, FCR; Lanpar 2013, FCR);
- el Fondo Finkatuz, instrumento de participación en grandes empresas con vocación de largo plazo para contribuir al arraigo de las mismas en la economía vasca;
- la sociedad Ekarpen Private Equity, S.A., destinada a apoyar a sectores con atractivo estratégico para Euskadi en la consecución de proyectos con alto potencial en la creación de valor y con la dimensión adecuada;
- el fondo Abe Private Equity Fund, gestionado por ABE Capital Partners, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de pequeñas y medianas empresas con gran potencial de crecimiento, proyección internacional y basadas en una ventaja competitiva fuerte y sostenible en actividades innovadoras, que a su vez tengan capacidad de arrastre sobre el tejido industrial del entorno;
- los programas de anticipos reintegrables del Gobierno Vasco (Bideratu, Gauzatu Industria, Gauzatu Implantaciones Exteriores, Gauzatu Energia, etc.);
- la sociedad Luzaro EFC, S.A., establecimiento financiero de crédito que nació con una vocación de apoyo al fortalecimiento de la estructura financiera de las PYMEs en el País Vasco;
- Elkargi, S.G.R., sociedad de garantía recíproca que mediante la prestación de garantías o avales a sus socios partícipes facilita el acceso a la financiación de las PYMEs en el País Vasco.

REFLEXIÓN ESTRATÉGICA QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Como se ha señalado anteriormente, en el ejercicio 2017, el entonces Departamento de Hacienda y Economía del Gobierno Vasco inició el desarrollo de un nuevo marco organizativo de la política financiera en aras de una mejor coordinación, eficacia y eficiencia, todo ello,

respetando el marco normativo establecido y la especialización funcional de los diferentes agentes intervinientes.

Dentro de este proceso, se elaboró un estudio sobre la estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estudio que, en julio de 2018, culminó con la presentación del proyecto de racionalización de los instrumentos financieros públicos para una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, enfocada a racionalizar los instrumentos financieros y a favorecer el desarrollo de planes y programas sectoriales estratégicos definidos por el Gobierno Vasco y desarrollados e implementados por los departamentos competentes.

Las reflexiones llevadas a cabo estos años (2013 a 2018) de evolución de la actividad del Instituto Vasco de Finanzas, así como la necesidad de establecer órganos especializados en todas las administraciones públicas para dar respuesta al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y prudencia financiera (límite de avales y garantías), hizo que la política financiera del Gobierno Vasco adquiriera una relevancia trascendental, convirtiéndose en una política pública sustantiva y autónoma del resto de políticas sectoriales, pero con sus propias reglas de intervención en la actividad económica pública, de tal modo que, además de instrumentar financieramente algunas políticas departamentales, fuera estableciendo modelos de actuaciones financieras más específicas a fin de maximizar el uso de recursos financieros en campos más especializados (fondos público-privados, actuaciones en materia de garantía recíproca o de préstamos participativos, etc.) y, a la vez, servir de control a las reglas de disciplina financiera que marcan las instituciones europeas y que se pactan con el propio Estado; todo ello con el fin de que la política financiera también contribuya a la mejora de la política económica pública y vehicule actuaciones presupuestarias de carácter financiero (capítulos VIII y IX del presupuesto) gestionando y propiciando instrumentos para el progreso público.

Con este proyecto de nueva ordenación de la política financiera, se pretenden tres objetivos principales: (1) establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado, orientado a los problemas de la empresa y no a la oferta de productos, (2) dar respuesta a los fallos del mercado con un modelo de intervención razonado y eficiente, y (3) ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos de intervención -capital, garantía y préstamo- en función de las necesidades de las empresas según su tamaño y fase de desarrollo.

De forma paralela, al circunscribir la actuación del Instituto Vasco de Finanzas a esos tres principales tipos de instrumentos de intervención -préstamo, garantía y capital-, carece ya de sentido la atribución de funciones que fueron recogidas en su norma de creación, tales como las de prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, funciones todas ellas de carácter puramente administrativo que nunca fueron ejercidas por el ente durante sus años de funcionamiento y que, además, quedan al margen del papel central que se pretende atribuir al Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco.

Con la implantación del nuevo modelo de ordenación financiera, por tanto, el Instituto Vasco de Finanzas está llamado a promover e implementar una actividad financiera acorde con las directrices del ejecutivo vasco a través del desarrollo de una triple actuación: en primer lugar, ostentar las participaciones financieras del Gobierno Vasco en los diversos fondos y sociedades de carácter financiero; en segundo lugar, gestionar los instrumentos financieros necesarios ligados a políticas sectoriales del Gobierno Vasco (anticipos reembolsables, crédito a la

exportación, Sendotu, Aurrera, etc.), canalizando la financiación a las necesidades y actuaciones identificadas por los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras; y, en tercer lugar, concentrar su actividad crediticia en operaciones específicas, siguiendo estrategias de coinversión con las entidades financieras. Esta última misión, además, se corresponde con la concepción que se ha de tener del Instituto Vasco de Finanzas como entidad especializada del Gobierno Vasco para las relaciones con las entidades financieras que operan en Euskadi y que coadyuvan al desarrollo de las políticas sectoriales con las fórmulas financieras que la normativa de tal carácter les permite.

Asimismo, se pretende establecer un sistema de “ventanilla única” para la tramitación de solicitudes, análisis, validaciones y gestión financiera de las operaciones, a través de una aplicación de gestión única. De esta forma, las empresas podrán acceder de forma mucho más ágil y sencilla a las líneas de ayuda financiera existentes y, a su vez, el Gobierno dispondrá de forma automática de una visión global de sus riesgos en las empresas.

En la práctica, se pretende ayudar a las empresas a identificar y diseñar proyectos estratégicos de futuro y verdaderamente transformadores de la realidad socioeconómica. Y para ello, es necesario establecer mecanismos para reforzar el sistema financiero, y mejorar el acceso a una financiación adecuada para los proyectos de inversión empresarial sea cual sea su tipología (capital, deuda, avales, etc.) y su ciclo de vida (nacimiento, crecimiento, o desarrollo). Todo ello, lógicamente, coordinado y cohesionado con las políticas sectoriales aprobadas por el ejecutivo vasco para tales empresas y proyectos.

Con el inicio de la presente legislatura, y como coadyuvante de este nuevo modelo de ordenación financiera, el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda, en su artículo 9.1.e), no sólo la *“ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras”*, como en anteriores legislaturas, sino también, de forma expresa, la *“gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos”*.

En el nuevo escenario resultante de la referida reorganización se determina que el Instituto Vasco de Finanzas debe desempeñar un papel central, siendo la entidad clave que ponga en marcha y ejecute las actuaciones planteadas para la consecución de los objetivos expuestos. A estos efectos, deberá desarrollar sus funciones tanto en el ámbito de riesgos financieros como en lo que respecta a la coordinación del sistema en aspectos técnicos (incluyendo, la gestión de programas existentes, el desarrollo y la gestión de nuevas líneas con los distintos departamentos del Gobierno Vasco, la concentración de las participaciones y la materialización de la función de coordinación en materia financiera). Por otro lado, la intervención del Instituto Vasco de Finanzas se centrará en ámbitos de mayor valor añadido para el desarrollo económico del País Vasco.

Derivado de esa identificación del rol central que ha de jugar el Instituto Vasco de Finanzas en la política financiera del Gobierno Vasco, se reconoce la necesidad de una reorganización del mismo, acorde al nuevo marco, y que requiere una revisión de la normativa reguladora específica para poder desarrollar las funciones y competencias atribuidas al ente.

Asimismo, la reorganización del ente requerirá una adaptación de su estructura organizativa al objeto de disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, una

estructura organizativa que deberá ser complementada mediante los futuros estatutos del Instituto que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento.

En el ejercicio de sus funciones, por tanto, el Instituto Vasco de Finanzas, dada su condición de instrumento central de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberá contar con la necesaria autonomía de gestión y emplear criterios de gestión profesional, con absoluto respeto a los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado.

No obstante, la actuación del Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de sus funciones se adecuará a las directrices generales que, en relación con la política financiera y de crédito público, establezca el Gobierno Vasco o el departamento al que se encuentre adscrito.

TÍTULO COMPETENCIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye a la exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.2), así como sobre el sector público propio del País Vasco (artículo 10.24) y la promoción desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco (artículo 10.25), competencias en las que se incluye la regulación de una entidad de esta naturaleza.

COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En lo que se refiere a la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de esta normativa, se fundamenta en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en cuyo artículo 9.1.e) se atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la *"ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras"*, así como la *"gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos"*.

Asimismo, la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para elaborar y proponer esta normativa también se asienta en el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, que atribuye a la persona titular del departamento la facultad de *"proponer para su aprobación por el Gobierno, Proyectos de Ley en materias propias de su competencia"*.

REGÍMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

Cuando se procedió a la creación del Instituto Vasco de Finanzas, entre las diferentes alternativas ofrecidas por la clasificación institucional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre) se optó por la figura del ente público de derecho privado, por

cuanto su objeto iba a ser la realización, en régimen de descentralización, de actividades pertenecientes a la competencia de la misma que se regían fundamentalmente por el derecho privado (artículo 15 del citado texto legal), como así ocurría con las funciones previstas para dicha entidad, relacionadas, fundamentalmente, con la actuación en los mercados financieros.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como establecer las normas y principios aplicables a su dimensionamiento y transformación, y a su funcionamiento como servicio público y de relación con la ciudadanía, ha supuesto la derogación del título III del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, relativo a la organización institucional, y su sustitución por la regulación contenida en esta nueva ley, una nueva regulación que, en relación con los entes públicos de derecho privado, no varía en gran medida.

Así, el artículo 39 de la referida ley, relativo a los entes públicos de derecho privado, dispone lo siguiente:

- 1.- Los entes públicos de derecho privado son aquellos entes institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de naturaleza pública, a los que se encomienda la prestación o gestión de servicios públicos o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación. Pueden ejercer potestades administrativas, excepto la expropiatoria, cuando les sean encomendadas en su norma de creación, en la que deberán identificarse los órganos del ente a los que les son atribuidas.
- 2.- Los entes públicos de derecho privado se rigen en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad por el derecho privado. Se rigen por el derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación.
- 3.- Los entes públicos de derecho privado tienen personalidad jurídica pública diferenciada de la Administración general. Disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales. Y desarrollan las funciones que tienen atribuidas con autonomía de gestión y empleando criterios de gestión empresarial y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental, conforme a lo establecido en esta ley.
- 4.- Las potestades administrativas atribuidas a los entes públicos de derecho privado sólo pueden ser ejercidas por aquellos órganos de estos a los que los estatutos les asignen expresamente esta facultad. No obstante, a los efectos de esta ley, los órganos de los entes públicos de derecho privado no son asimilables en cuanto a su rango administrativo al de los órganos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo las excepciones que, a determinados efectos se fijen, en cada caso, en sus estatutos.

Por su parte, el artículo 44 dispone, en particular, que la constitución de entes públicos de derecho privado se realizará mediante ley y, en su apartado 2, señala el contenido mínimo que tiene que tener el proyecto de ley de constitución de la entidad.

El Instituto Vasco de Finanzas, sin embargo, ya está creado y constituido, por lo que no sería necesario seguir el procedimiento previsto en los artículos 43 y 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para la constitución de entes públicos de derecho privado, aunque ese contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional puede servir de referencia a los efectos de elaborar y redactar el presente anteproyecto de ley. Dicho precepto establece el siguiente contenido mínimo:

- a) La expresión de su personificación, naturaleza jurídica e identificación del departamento de la Administración general al que se adscribe.
- b) La denominación de la entidad y su sede.
- c) La finalidad e interés general al que obedece su creación y las funciones que se le encomiendan, con indicación expresa de las potestades administrativas que pueda ejercer.
- d) Sus órganos de gobierno y, si los hubiere, los que tengan encomendadas funciones consultivas, con expresión de su naturaleza unipersonal o colegiada, su composición, el procedimiento de designación de sus miembros y la distribución de funciones correspondientes a cada uno de los existentes.
- e) Las bases de su estructura orgánica y administrativa, así como los puestos directivos de la entidad, especificando las funciones que les sean encomendadas, con expresión del valor jurídico de sus actos o resoluciones e indicación, en su caso, de cuáles de ellos agotan la vía administrativa.
- f) La identificación del régimen jurídico concreto que le resulte de aplicación en su caso en las materias relativas a su régimen económico-financiero y a sus recursos humanos.
- g) El personal y patrimonio que se adscribe a la entidad, así como los recursos económicos con que cuenta para el desarrollo de sus funciones.
- h) El procedimiento de extinción y liquidación de la entidad.

Por otro lado, el artículo 53 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, señala que las modificaciones normativas que impliquen reordenación en la atribución de funciones hecha a entidades pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi exigirán su correspondiente reestructuración organizativa (párrafo 2), así como que la reestructuración de entidades de la misma tipología o personificación jurídica se llevará a cabo por el procedimiento y con los requisitos establecidos para la creación del tipo de entidad de que se trate (párrafo 3).

No obstante, en puridad, aunque en el presente caso se pretenda una reordenación de la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas en la disposición legal que procedió a su creación, dicha reordenación no va a suponer una reestructuración en la que estén implicadas varias entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sea en forma de transformación o extinción, dado que se limita, básicamente, a una nueva formulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, sin que ello suponga una transformación de la naturaleza jurídica de la entidad, como ente público de derecho privado, ni tampoco, con carácter general, en el régimen jurídico aplicable al mismo hasta ahora.

Sin embargo, teniendo en cuenta la modificación normativa que supone este proyecto de disposición, que implica, como se ha señalado, una reordenación en la atribución de funciones hecha al Instituto Vasco de Finanzas, el rango de la norma ha de ser una Ley del Parlamento Vasco, dado que, además, supondrá la derogación de la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008, por la que se procedió a su creación y regulación inicial.

TRAMITACIÓN SEGUIDA EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La tramitación del anteproyecto de ley, una vez sometido a la aprobación previa del Consejero de Economía y Hacienda (artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre), ha contado, en

razón de la materia y el contenido del mismo, con los siguientes trámites e informes que se adjuntan con la presente Memoria:

1) Informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda.

Con carácter general, el servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, al no apreciar objeción de legalidad que oponer, ha informado favorablemente el Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas.

No obstante, en relación con la exposición de motivos, y aunque el informe señala que el texto proyectado cumple adecuadamente con las directrices señaladas en cuanto a motivación y expresión de sus objetivos y líneas generales de su contenido, considera que también, si acaso, podrían especificarse los fundamentos jurídicos habilitantes y el régimen jurídico vigente al que se alude.

Asimismo, realiza una serie de sugerencias en materia de técnica normativa y redacción.

2) Trámite de alegaciones de los Departamentos.

Con carácter general, se abrió un trámite para alegaciones a los diferentes departamentos en los que se estructura la Administración General de la Comunidad Autónoma.

En dicho trámite, se han recibido en plazo, únicamente, las alegaciones del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Con carácter general, el escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (en adelante, DDESMA) realiza una serie de consideraciones generales y alegaciones que se pueden resumir en los siguientes párrafos.

En primer lugar, DDESMA alega que ostenta la competencia en los ámbitos industrial y empresarial que son los ámbitos a los que van dirigidas, fundamentalmente, las políticas de financiación, así como la competencia para dotarse de las herramientas e instrumentos financieros que resulten necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones.

En segundo lugar, DDESMA considera que, para el desarrollo y ejecución de todas sus competencias, debe estar dotado de instrumentos de financiación en sus diferentes modalidades y que corresponde a DDESMA decidir acerca del instrumento de financiación que pueda resultar más adecuado para el cumplimiento de sus políticas sectoriales, así como la gestión del mismo.

En tercer lugar, señala que el anteproyecto supone una injerencia en el campo de actuación de DDESMA ya que configura al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de las diferentes herramientas o instrumentos financieros de apoyo a la financiación empresarial y resta autonomía de gestión a DDESMA para el diseño, promoción y gestión de sus herramientas de política industrial, entre las que se encuentran las herramientas financieras.

A continuación, atendiendo a dichas consideraciones, plantea diferentes modificaciones en la redacción de la parte expositiva del anteproyecto.

Asimismo, también propone modificaciones en la redacción de diferentes artículos de su parte dispositiva (artículos 2, 3, 4, 6 y 8), en relación con los fines y principios de actuación, las funciones, los órganos de gobierno, el personal y el patrimonio del Instituto, así como de la

disposición adicional segunda, relativa a la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras.

3) Informe del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Este informe ha sido emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en el artículo 14.2.l) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística

Con carácter general, el informe concluye que en la tramitación del anteproyecto se ha cumplido con lo regulado en el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre.

Por otro lado, en relación con el impacto de la futura norma sobre la normalización del uso del euskera, tras apuntar que la normalización lingüística es una cuestión transversal de las políticas públicas, recomienda recoger dicha cuestión en relación con el funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como tener en cuenta el conocimiento del euskera en la cobertura de los puestos de trabajo del Instituto.

4) Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.

Este informe, referido a la dimensión organizativa del proyecto, ha sido emitido de acuerdo con el artículo 12.1.d) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Con carácter general, el informe concluye que el articulado del anteproyecto recoge el contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional, aunque echa en falta algunos contenidos que establece esta norma como, por ejemplo, todo lo relativo al régimen de evaluación al que están sujetas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la mención al Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o la mención a la implantación del uso de medios electrónicos.

Por otro lado, realiza una serie de observaciones en relación con determinados artículos de su parte dispositiva (artículos 1.3, 2 y 4), en relación con el régimen jurídico, los principios de actuación y los órganos de gobierno del Instituto.

5) Informe de la Dirección de Función Pública.

Este informe ha sido emitido por la Dirección de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

Tras una breve referencia sobre aquellos aspectos del anteproyecto que afecten a materias de empleo público, el informe realiza las siguientes conclusiones:

a) En la norma de creación del Instituto deberán identificarse los órganos que podrán ejercer potestades administrativas.

b) Habría que analizar la plantilla del Instituto y reservarse a personal funcionario las plazas que ejerciten funciones públicas. El personal que ocuparía estos puestos sería personal funcionario de la Administración General de la CAE.

c) La persona titular de la dirección general de la Agencia será alto cargo y se le aplicará el régimen jurídico del personal alto cargo.

d) En el supuesto de extinguirse el Instituto, la subrogación, adscripción e integración del personal a su servicio en otra entidad del sector público se realizará en las condiciones que establezca la normativa en vigor.

6) Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.

Este informe ha sido emitido de conformidad con los artículos 25 a 27 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

En términos generales, el informe constata que la estructura básica del anteproyecto mantiene una estrecha continuidad con la vigente regulación legal del Instituto Vasco de Finanzas, si bien el anteproyecto amplía el detalle de las funciones, de la regulación orgánica del ente y de otros aspectos que se abordan.

También señala que su elaboración se ha adecuado a las disposiciones legales previstas en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, tanto para la configuración jurídica de los entes públicos de derecho privado como en el contenido mínimo que tiene que tener un anteproyecto de ley de constitución de este tipo de entidades.

Con carácter general, observa que un aspecto transversal del contenido del anteproyecto es el referido a la eventual incidencia que la intervención del Instituto pudiera tener en el régimen de subvenciones, en general, y de las ayudas de estado, en particular, a través del otorgamiento de préstamos, garantías o participación en sociedades, señalando que, a la vista de la actual regulación, resulta patente el reconocimiento a las Administraciones Públicas de la facultad para ofrecer préstamos y garantías como instrumento para el desarrollo de determinadas políticas públicas, distinguiéndose las iniciativas que entrañen medidas de fomento de las demás que pudieran ofrecerse en concurrencia con el mercado ajustados a las condiciones y términos de tal mercado, para concluir que, en relación con ese tipo de actuaciones, no es de plena aplicación la legislación de subvenciones, si bien sí han de cumplirse determinados preceptos y principios de esa legislación.

En el mismo sentido, el informe constata la ausencia de una mención expresa al ejercicio de potestades públicas de fomento por parte del Instituto Vasco de Finanzas y diferencia una doble vertiente en la actividad del Instituto destinada a la concesión de avales, cauciones y garantías, a prestar apoyo financiero o a participar en el capital de sociedades, ya sea en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, ya sea directamente sin que medie tal colaboración. En cuanto a la primera de tales vertientes, considera que la actuación del Instituto se inscribe en un rol de entidad colaboradora de medidas de fomento promovidas por otros Departamentos o entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ejercicio de su potestad pública de fomento. En cuanto a la intervención directa del Instituto

en la ejecución de tales medidas, concluye que, aunque no se considere una actividad sujeta a la normativa en materia de subvenciones, el Instituto deberá garantizar en sus actuaciones el cumplimiento de la normativa en materia de ayudas de estado.

Asimismo, el informe también realiza una serie de consideraciones en relación con el contenido de los artículos y disposiciones del anteproyecto.

7) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En primer lugar, la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi realiza una serie de consideraciones en relación con el procedimiento de elaboración del anteproyecto, resaltando la no inclusión de la evaluación del impacto de la regulación propuesta en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, exigido conforme al artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a las personas emprendedoras y a la pequeña empresa del País Vasco.

Por otro lado, tras el examen del procedimiento en su conjunto, considera que, con carácter general, se ha adecuado formalmente a las pautas de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y que ha incorporado información relevante para entender los objetivos que se persiguen con su dictado.

Del mismo modo, considera que hubiera resultado conveniente conocer la opinión de la Autoridad Vasca de la Competencia, así como la participación de las direcciones de Patrimonio y Contratación y de Política Financiera.

En segundo lugar, en relación con el marco normativo aplicable al anteproyecto, considera necesario una reflexión sobre la aplicabilidad o no de la normativa relativa a entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y, en general, a las entidades financieras.

En tercer lugar, la Comisión realiza una serie de observaciones generales y, particularmente, en relación con la conceptualización de la actividad que desempeña el Instituto Vasco de Finanzas en el ámbito de una actividad administrativa de fomento o en el ejercicio de una actividad de mera entidad colaboradora en materia de subvenciones.

A este respecto, considera que no queda claro si se pretende que la actividad del Instituto Vasco de Finanzas en modo alguno encaja en el concepto de ayuda de estado, e indirectamente negar con ello una posible facultad de fomento, o fijar que en el desempeño de su actividad de fomento respetará dicha regulación. Y apunta la necesidad de una mayor claridad en relación con el alcance de las actividades que desempeña el Instituto Vasco de Finanzas y su conceptualización como potestades administrativas y, en particular, con el replanteamiento del artículo 9.4 del anteproyecto.

A continuación, realiza una serie de observaciones al articulado. En tal sentido, en relación con el artículo 1, considera que, una vez clarificada, en su caso, la atribución al Instituto Vasco de Finanzas de la potestad administrativa de fomento, resultaría necesaria una referencia expresa a esta concreta potestad administrativa cuando se regula el sometimiento de la actuación del ente al derecho administrativo.

Por otro lado, en relación con la posible consideración del Instituto Vasco de Finanzas como medio propio (artículo 4.4), la Comisión considera que, si se atienden a las funciones que se encomiendan al Instituto Vasco de Finanzas, parece difícil pensar que puedan llegar a

cumplirse los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

En relación con la atribución al Consejo de Administración de la facultad para “aprobar la fijación y modificación de la organización interna del Instituto a propuesta de la Dirección General, en el ejercicio de la potestad de autoorganización” (letra f) del artículo 4.3), considera que dicha facultad tendrá como límite, no solo la estructura fijada en el propio anteproyecto, sino la que puedan contener los estatutos del Instituto, que deberán ser aprobados por decreto del Gobierno Vasco.

Por otro lado, en la medida en que se incluyen, entre las competencias que corresponden a la Dirección General, las correspondientes al “órgano de contratación” (letra b) del artículo 4.4), la Comisión recuerda que el Instituto Vasco de Finanzas debe ser considerado como un poder adjudicador a los efectos previstos en la legislación sobre contratación pública.

Por último, realiza una serie de observaciones de técnica legislativa en relación con determinados artículos del anteproyecto y la versión en euskera del mismo.

CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO

Como se ha señalado, la regulación que se acomete pretende una Ley integral del Instituto Vasco de Finanzas que adapte su regulación a la nueva realidad económica y normativa del País Vasco, así como al papel que debe asumir el citado ente como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través de la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos

La oportunidad de proceder a la reordenación en la atribución de funciones de esta entidad, que no a su transformación, ha venido predeterminada, asimismo, por un largo y madurado proceso de reflexión que ha valorado la conveniencia de dotar a nuestra Hacienda de un instrumento ejecutor de la política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A estos efectos, no obstante, la elaboración de este anteproyecto se ha adecuado a las disposiciones legales previstas en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, tanto para la configuración jurídica de los entes públicos de derecho privado como en el contenido mínimo que tiene que tener un anteproyecto de ley de constitución de este tipo de entidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones de regulación que mejor se acomodan a los objetivos perseguidos, así como los antecedentes y régimen jurídico señalados, el anteproyecto de ley ha quedado conformado por una exposición de motivos, diez artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

A continuación, se examina de manera más pormenorizada su contenido, haciendo mención a las modificaciones introducidas como consecuencia de los trámites realizados y los informes emitidos en la tramitación seguida hasta este momento por el anteproyecto de ley.

0) Exposición de motivos.

Atendiendo, por un lado, las sugerencias realizadas por el informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, y, por otro lado, con el fin de exponer de una manera más razonada los motivos que fundamentan el contenido de la norma, dando una cumplida y argumentada respuesta a las alegaciones realizadas por DDESMA, se ha procedido a redactar una parte expositiva más extensa, recogiendo en buena parte las consideraciones realizadas en esta Memoria en relación con los antecedentes, las actuaciones desarrolladas durante estos últimos años en el proceso de reordenación del Instituto Vasco de Finanzas, los procesos de reflexión estratégica llevados a cabo, y las bases que fundamentan la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para dictar una disposición de esta naturaleza y la competencia del Departamento de Economía y Hacienda para su elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno.

Sin ánimo de reproducir en su totalidad los propios términos de la exposición de motivos, puede concluirse, resumidamente, que la reflexión estratégica llevada a cabo durante la pasada legislatura en torno a la estructuración de la política financiera y de crédito público de la Comunidad Autónoma de Euskadi culminó con la presentación del proyecto de una nueva ordenación de la política financiera del Gobierno Vasco, enfocada a racionalizar los instrumentos financieros públicos. Un proyecto con el que se pretendía establecer un marco organizativo e institucional coordinado y especializado y ordenar de forma óptima los tres tipos de instrumentos financieros de intervención -capital, garantía y préstamo-.

Con la implantación del nuevo modelo de ordenación financiera, al Instituto Vasco de Finanzas le correspondía desarrollar una triple actuación: en primer lugar, ostentar las participaciones financieras del Gobierno Vasco en los diversos fondos y sociedades de carácter financiero; en segundo lugar, gestionar los instrumentos financieros necesarios ligados a políticas sectoriales del Gobierno Vasco; y, en tercer lugar, concentrar su actividad crediticia en operaciones específicas, siguiendo estrategias de coinversión con las entidades financieras.

Y, con el inicio de la presente legislatura, este nuevo modelo de ordenación financiera tuvo su plasmación en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, en cuyo artículo 9.1.e) se atribuye al Departamento de Economía y Hacienda no sólo la *"ordenación del crédito, política financiera y relaciones con las entidades financieras"*, como en anteriores legislaturas, sino también, de forma expresa, la *"gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la CAE en los sectores económicos vascos"*.

La atribución de esta área de actuación al Departamento de Economía y Hacienda en una norma de la importancia que tiene el Decreto del Lehendakari de creación, supresión y modificación de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, sobre todo en la delimitación del elenco competencial de cada uno de los Departamentos en los que se estructura la Administración General al inicio de una legislatura, tiene que ser considerada como una habilitación suficiente al Departamento de Economía y Hacienda para la elaboración y propuesta al Consejo de Gobierno de una regulación de los fines, principios de actuación y funciones del Instituto Vasco de Finanzas acorde con el nuevo modelo de ordenación financiera, así como del régimen jurídico que, atendiendo a tales fines, principios y funciones, deberá regir sus órganos de gobierno, su régimen de personal, los recursos económicos y el patrimonio del Instituto, su régimen económico-financiero, así como su eventual extinción y liquidación.

Por lo tanto, con carácter general, puede señalarse que las alegaciones realizadas por DDESMA en relación con el contenido del anteproyecto no se cohonestan con la delimitación competencial llevada a cabo por el Lehendakari al inicio de la presente legislatura.

Más en concreto, puede también señalarse que en su redacción se ha procurado en todo momento respetar las competencias que tienen los diferentes Departamentos y, particularmente, DDESMA, en relación con las políticas sectoriales de promoción, fomento o cualesquiera otras, aprobadas por el Gobierno Vasco y que deben ser desarrolladas e implementadas por los Departamentos competentes en dichas políticas sectoriales.

Es cierto que DDESMA ejerce sus competencias en virtud de las áreas de actuación que se le atribuyen en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, áreas de actuación que se extienden a la totalidad del tejido empresarial e industrial y engloban las distintas áreas que pueden afectar a la empresa, y muy especialmente en el ámbito de la promoción y fomento empresarial.

Incluso, también puede asumirse, como alega DDESMA, que, en el ejercicio de sus competencias en materia de fomento y promoción empresarial, también le corresponde decidir acerca del instrumento de financiación que pueda resultar más adecuado para el cumplimiento de sus políticas sectoriales, pero no le puede corresponder, sin embargo, la gestión de los mismos cuando se trate de instrumentos públicos de financiación y participación en forma de préstamo, garantía o capital, dado que dicha área de actuación corresponde al elenco competencial del Departamento de Economía y Hacienda, en virtud del mismo Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, no habiendo, por otro lado, ninguna otra norma o disposición, ya sea legal o reglamentaria, que le atribuya a DDESMA la gestión de instrumentos públicos de financiación y participación pública.

Además, esta concepción de DDESMA abocaría a la inexistencia de una política financiera autónoma en sí misma, ya que la política financiera no puede reducirse a una actividad vicaria o subsidiaria del resto de políticas sectoriales, cuando, sin embargo, tanto las reflexiones estratégicas llevadas a cabo como el Decreto de áreas de actuación del Lehendakari, abocan exactamente a lo contrario, es decir, a que también las políticas sectoriales deberán acomodarse a la política financiera dictada por el Gobierno Vasco y gestionada por el Departamento de Economía y Hacienda, atribuyendo en este campo un papel central al Instituto Vasco de Finanzas como entidad especializada.

En definitiva, por tanto, el contenido del anteproyecto no supone, como alega DDESMA, una injerencia en su campo de actuación competencial por configurar al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de las diferentes herramientas o instrumentos financieros de apoyo a la financiación empresarial, particularmente en lo relativo a la promoción o fomento de la actividad empresarial, en lugar de como instrumento de coordinación del sistema de instrumentos financieros, que es el rol y papel que, en opinión de DDESMA, debería jugar el Instituto.

En el mismo sentido, dicha configuración, en los términos del anteproyecto, tampoco atenta contra la autonomía funcional, competencial y de gestión de DDESMA y las entidades adscritas a dicho departamento, porque dicha autonomía para el diseño, promoción y gestión de sus herramientas de política industrial, incluidas las herramientas financieras, de conformidad con

las líneas estratégicas marcadas por el mismo, debe ser ejecutada teniendo en cuenta la autonomía funcional y competencial de otros departamentos (como, en el presente caso, la del Departamento de Economía y Hacienda) e, incluso de otras administraciones o instituciones (piénsese, por ejemplo, en el planteamiento o propuesta de medidas fiscales en el marco de la política industrial).

También debe señalarse, por otro lado, que en la redacción del anteproyecto se ha previsto que el Instituto Vasco de Finanzas *"desarrollará sus funciones asegurando la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales, tanto en la ejecución de dichas funciones como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe"* (artículo 3.3).

Por todo lo expuesto, en conclusión, no se han atendido las consideraciones y modificaciones planteadas por DDESMA en la redacción de la parte expositiva del anteproyecto.

1) Naturaleza, adscripción, sede y régimen jurídico (artículo 1).

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 y en la letra a) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas se configura como un ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones. Por lo tanto, a semejanza de su norma de creación, no cambia de denominación ni de naturaleza jurídica como ente público de derecho privado.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que establece que las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se adscribirán en todo caso a un departamento de la Administración general, a través de un órgano concreto del mismo que será determinado en la norma de creación, el Instituto Vasco de Finanzas se adscribe, en términos semejantes a los de su norma de creación, al departamento competente en materia de finanzas y política financiera a través de la persona titular del mismo. Corresponderá a este órgano, por tanto, ejercer la dirección estratégica y será el medio de relación ordinaria con la entidad para la aplicación de los procedimientos de evaluación de resultados y el control de su eficacia y eficiencia.

A diferencia de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, sí se establece, de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, la sede principal de la entidad en el municipio de Bilbao, dado que dicho municipio concentra el mayor número de instituciones de carácter económico y centros de decisión financieros de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y sin perjuicio del establecimiento de otras dependencias en los ámbitos territoriales que determine el Consejo de Administración.

A estos efectos, en relación con la sede del Instituto Vasco de Finanzas, resulta oportuno traer a colación el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi nº 255/2008, relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, que señalaba lo siguiente:

48. En torno al establecimiento de sedes, debemos recordar que, en la medida en que se refiere a un ente que forma parte de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma, nos encontramos ante lo que se presenta como el ejercicio descentralizado de competencias propias de las Instituciones Comunes

de la Comunidad Autónoma (artículo 15 de la LPOHGPV). Por lo tanto, es de aplicación el artículo 4 EAPV, el cual requiere Ley para la designación de la sede de las instituciones Comunes.

49. La Comisión, en su DCJA 63/2006, señaló que la previsión estatutaria no se encuentra agotada por la Ley 1/1980, de 23 de mayo, de Sede de las Instituciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco, habiendo lugar a sedes diferentes a la de Vitoria-Gasteiz que allí se establece, pero el texto estatutario es claro al exigir para ello, precisamente, Ley del Parlamento Vasco.

50. Se dijo igualmente que la determinación de sedes (tradicionalmente, capitales) presenta una importancia política reconocida por el ordenamiento; así, el artículo 147.2.c) de la Constitución literalmente ubica tal señalamiento en el propio Estatuto de Autonomía (y para el Estado la señala expresamente en su artículo 5) que impide deslegalizarla no ya a favor de un departamento, sino ni siquiera del Gobierno.

51. En similar sentido nos pronunciamos también en DDCJA 56/2003 y 32/2002, respecto al ente público de derecho privado Euskal Trenbide Sarea-Red Ferroviaria Vasca y al organismo autónomo OSALAN, respectivamente. Como allí dijimos, *“sólo una Ley puede excepcionar, siempre y cuando exista una justificación suficiente para ello, lo establecido en la Ley de Sedes”*.

Asimismo, tal y como dispone el artículo 39.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas se regirá por lo dispuesto en esta norma, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y por sus propios estatutos. En sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado.

En relación con el régimen jurídico del Instituto, el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, tras concluir que el articulado del anteproyecto recoge el contenido mínimo previsto en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, para los proyectos de ley de constitución de entidades de la Administración Institucional, echa en falta algunos contenidos que establece esta norma como, por ejemplo, todo lo relativo al régimen de evaluación al que están sujetas las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la mención al Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o la mención a la implantación del uso de medios electrónicos. Y, más en concreto, señala que, en el párrafo 3 de este artículo 1, se obvia la referencia que explícitamente se realiza en el artículo 39.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en relación con la sujeción al derecho administrativo de las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana.

Atendiendo a esta sugerencia del informe, por tanto, en un primer momento se modificó la redacción del párrafo 3 del artículo 1 en los siguientes términos:

“3. Se regirá por lo dispuesto en la presente ley, por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y por sus propios estatutos. En sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado. No obstante, se someterá al derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en su funcionamiento interno y en la formación de la voluntad de sus órganos, en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en las demás materias establecidas en esta u otras leyes que les sean de aplicación.”

Por el contrario, no se ha hecho mención a otros contenidos que se contemplan en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 que el Instituto se regirá por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, relativas al régimen de evaluación de las entidades del sector público, a las obligaciones del Registro de Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi o la

implantación del uso de medios electrónicos, así como las relativas a otros aspectos considerados en dicha norma (relaciones con la Administración General, funcionamiento al servicio de la ciudadanía, sistemas de gestión pública avanzada o el régimen lingüístico).

En relación con el régimen jurídico aplicable al Instituto Vasco de Finanzas, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 103 a 131), tras realizar una breve descripción de las características de alguno de los institutos que, a nivel estatal, ejercen funciones equiparables al Instituto Vasco de Finanzas, realiza una serie de consideraciones en torno a la necesidad de una clarificación de su naturaleza jurídica en cuanto entidad interviniente en el mercado financiero.

A este respecto, sin embargo, y como el propio dictamen señala (apartado 128), se trata de un ente que ha venido pacíficamente actuando desde su creación, sin necesidad de encuadrar su actividad en régimen de derecho privado en ninguna de las diferentes legislaciones relativas a entidades financieras, entidades de crédito o establecimientos financieros de crédito. Como queda bien señalado en el propio artículo 1.3, el Instituto, en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación, se regirá por el derecho privado, no compartiendo la necesidad, ni la oportunidad de limitar o circunscribir la actividad del ente a una determinada categoría de las entidades que operan en el mercado financiero.

Asimismo, en relación con el contenido de este artículo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 245 y 246), considera que, una vez clarificada la atribución al Instituto Vasco de Finanzas de la potestad administrativa de fomento, resultaría necesaria una referencia expresa a esta concreta potestad administrativa cuando se regula el sometimiento de la actuación del ente al derecho administrativo.

En este mismo sentido, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi realiza en sus observaciones generales al anteproyecto una serie de consideraciones (apartados 176 a 212) en relación con la conceptualización de la actividad que desempeña el Instituto Vasco de Finanzas en el ámbito de una actividad administrativa de fomento o en el ejercicio de una actividad de mera entidad colaboradora en materia de subvenciones.

A este respecto, en líneas generales, considera que no queda claro si se pretende que la actividad del Instituto Vasco de Finanzas en modo alguno encaja en el concepto de ayuda de estado, e indirectamente negar con ello una posible facultad de fomento, o fijar que en el desempeño de su actividad de fomento respetará dicha regulación. Y apunta la necesidad de una mayor claridad en relación con el alcance de las actividades que desempeña el Instituto Vasco de Finanzas y su conceptualización como potestades administrativas y, en particular, con el replanteamiento del artículo 9.4 del anteproyecto.

Sin perjuicio de las consideraciones que más adelante se realizarán en torno al replanteamiento del referido artículo 9.4, no se comparte la opinión de la Comisión en relación a la indefinición en torno al encaje de la actividad del Instituto dentro del ejercicio de la potestad administrativa de fomento.

A este respecto, se comparten sus consideraciones sobre el concepto de ayuda de estado y, en particular, la consideración de que, al margen de las subvenciones -entendidas como una disposición gratuita de fondos y reguladas por la normativa en materia de subvenciones- existen otras actuaciones con cargo a recursos públicos en forma de préstamos, garantías y aportaciones de capital que pueden constituir ayudas de estado.

Sin embargo, no se comparte la conclusión de que el desarrollo de esas actuaciones en forma de préstamos, garantías y aportaciones de capital y que pueden constituir ayudas de estado, suponga el ejercicio de una potestad administrativa de fomento. Porque, a nuestro juicio, es necesario discernir entre el desarrollo de la actividad de fomento a través de fórmulas sujetas al derecho privado, por un lado, y a través del ejercicio de potestades administrativas, por otro lado, dado que existen otras actuaciones de fomento no sujetas a la potestad administrativa de fomento (como, por ejemplo, medidas fiscales o regulatorias).

Por dichas razones, por tanto, no se ha considerado oportuna la atribución al Instituto de la potestad administrativa de fomento, tal y como hasta ahora se contempla en su régimen jurídico.

En el mismo sentido, tampoco se ha considerado oportuna la necesidad de justificar la forma jurídica del Instituto, tal y como señala el dictamen de la Comisión (apartados 213 a 226), dado que en ningún momento se ha planteado la reconfiguración de la naturaleza jurídica de la entidad, dado que, durante todos estos años en los que ha venido ejerciendo su actividad, no ha planteado problema alguno como operador en el mercado financiero. Por lo tanto, a la vista de su pacífico y correcto funcionamiento, nunca se ha valorado ni se ha considerado oportuno el planteamiento de otras alternativas.

No obstante, con el fin de clarificar el ámbito de las potestades administrativas atribuidas al Instituto, se ha considerado oportuno suprimir el segundo inciso del párrafo 3 de este artículo e incluir dos nuevos párrafos con la siguiente redacción:

“4. No obstante, se someterá al derecho administrativo en el ejercicio de potestades administrativas, en sus relaciones internas y de organización, en su funcionamiento interno, en la formación de la voluntad de sus órganos y en las obligaciones derivadas en materia de transparencia y participación ciudadana, así como en aquellas materias reguladas por disposiciones de carácter general aplicables a los entes públicos de derecho privado.

5. En particular, se someterán al derecho administrativo los actos dictados con sujeción a una ley perteneciente al ordenamiento jurídico administrativo que incluya a los entes públicos de derecho privado en su ámbito de aplicación y, en concreto, los actos que dicten los órganos competentes del Instituto Vasco de Finanzas en materia de contratación y en materia de transparencia y participación ciudadana.”

2) Fines y principios de actuación (artículo 2).

En el artículo 2, y como resultado de la reflexión estratégica señalada anteriormente, se establece que el Instituto Vasco de Finanzas tiene como finalidad actuar como instrumento de la política financiera y de crédito público de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, asumiendo el papel central que debe desempeñar en la gestión de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos.

A este respecto, por tanto, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de limitar la actuación del Instituto a *“la coordinación y gestión del sistema de instrumentos públicos de financiación y participación pública”*.

Y, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, el Instituto Vasco de Finanzas, en el cumplimiento de sus fines y de las funciones encomendadas, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, transparencia, publicidad, eficacia y eficiencia, cooperación y lealtad institucional, racionalidad económico-financiera,

interés general y social y buena gestión, así como por el resto de los principios que informan el funcionamiento y la interacción con la ciudadanía del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A este respecto, no se ha considerado oportuno aceptar la sugerencia del informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de incluir en la redacción del párrafo 2 de este artículo otros principios de organización y funcionamiento contemplados en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, y, en particular, los recogidos en su artículo 11, dado que ya se hace una mención genérica al referirse al *"resto de los principios que informan el funcionamiento y la interacción con la ciudadanía del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi"*.

No obstante, entre el elenco de principios que regirán el ejercicio de sus funciones se ha considerado oportuno mencionar expresamente, teniendo en cuenta los fines, principios de actuación y funciones del Instituto, la autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, así como la aplicación de criterios de gestión profesional y de gestión por objetivos orientados al bien común y al interés general conforme a los principios de sostenibilidad social y ambiental.

En cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, la actuación del Instituto Vasco de Finanzas se someterá a las directrices generales que en relación con la política financiera y de crédito público le pueda señalar el Gobierno Vasco o el departamento al que se encuentre adscrito.

En comparación con la redacción original, se ha procedido a eliminar el inciso final del párrafo tercero del artículo 2 y el anterior párrafo cuarto del mismo artículo al considerarlos redundantes con el párrafo tercero del artículo 3, que viene a reforzar el papel departamental sectorial y garantizar, en consecuencia, su participación en las políticas públicas de carácter financiero. La regulación ahora propuesta se considera suficiente dada, además, la apelación genérica que se recoge en el artículo 31 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco (*"la Administración General e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi actúa de conformidad con el deber de colaboración entre administraciones públicas y con los principios de cooperación y de lealtad institucional, utilizando para ello los instrumentos y las técnicas de colaboración, coordinación y cooperación previstas en las leyes"*), y que recuerda el informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartado 248).

A este respecto, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de prever que se garantice que *"la gestión y dirección estratégica de los instrumentos financieros por parte de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar, bien directamente bien a través de las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscritas a sus respectivos departamentos"*, dado que se ha estimado oportuno que la gestión de dichos instrumentos se atribuya en exclusiva al Instituto Vasco de Finanzas.

Por último, aunque, con carácter general, el ámbito territorial de actuación del Instituto Vasco de Finanzas es el de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como novedad con respecto a su norma de creación, extiende el ámbito territorial de su actuación a aquellas actuaciones que se desarrollen fuera del territorio de Euskadi con el objetivo de la expansión o la internacionalización de empresas o grupos de empresas que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Euskadi (párrafo 4), todo ello con el fin de responder a la

necesidad puesta de manifiesto durante los años de funcionamiento del Instituto de atender y apoyar la fase de expansión e internacionalización de las empresas vascas.

3) Funciones (artículo 3).

En relación con las funciones atribuidas al Instituto Vasco de Finanzas, el artículo 3.1 sigue atribuyendo a dicho ente aquellas que fueron recogidas en su norma de creación con la excepción de la de prestar los servicios de tesorería y de gestión financiera y, en particular, del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades de ella dependientes, una función que ha sido suprimida, no sólo por no haberse ejercitado durante los años de funcionamiento del ente, sino porque queda al margen del papel central que se pretende atribuir al Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco, circunscribiendo su actuación a tres principales tipos de instrumentos de intervención -préstamo, garantía y capital-.

Por ello, para su intervención a través de préstamos, se prevé que el Instituto Vasco de Finanzas pueda instrumentar y conceder financiación a personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco (letra a) del artículo 3.1).

En relación con su intervención a través de la prestación de garantías, se le faculta para conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco (letra b) del artículo 3.1).

Como novedad, se recoge expresamente la posibilidad de conceder financiación y prestar garantías a personas físicas en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, así como la participación del Instituto en la instrumentación y gestión financiera, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto, de los programas de fomento de otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero, tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías. (letra c) del artículo 3.1).

La inclusión de la posibilidad de prestar garantías a personas físicas, sin embargo, no pretende limitarse, como señala el informe de la Oficina de Control Económico, al ámbito de la actividad profesional y empresarial, dado que existen otros ámbitos de actividad en el que se puede instrumentar este tipo de intervención en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, como, por ejemplo, la política de vivienda.

Y, en relación con la intervención del Instituto mediante participaciones de capital, se le atribuyen las siguientes funciones:

- Instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras, así como al fomento y el arraigo de actividades e inversiones de interés estratégico para la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante toma de participaciones en su capital u otro tipo de financiación (letra d) del artículo 3.1).
- Prestar apoyo financiero y participar en el capital o en la dotación fundacional y en los órganos de gobierno, tanto en nombre propio como en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la

promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares (letra e) del artículo 3.1).

- Efectuar aportaciones y participar en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo constituidos con finalidad de facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras (letra f) del artículo 3.1).

A este respecto, en comparación con su norma de creación, se incorpora una redacción más exhaustiva sobre la participación del Instituto en el capital o dotación fundacional de entidades que se dediquen a la financiación de empresas no financieras, haciendo mención a la participación en empresas de interés estratégico para Euskadi para su fomento y arraigo, tal y como actualmente se está actuando a través de la sociedad mercantil Finkatze Kapitala Finkatuz, S.A.U., participada íntegramente por el Instituto, o la realización de aportaciones a entidades de inversión colectiva y a entidades o fondos de capital riesgo, así como a la participación en su gestión y en sus órganos de gobierno. En definitiva, a la vista del desarrollo y evolución que han tenido los distintos instrumentos financieros desde la creación del Instituto Vasco de Finanzas, se considera fundamental dar cabida en la nueva Ley a cualquiera de las posibilidades de instrumentación de la actividad propia del Instituto.

No obstante, atendiendo la sugerencia del informe de la Oficina de Control Económico en relación con la oportunidad de insertar una salvedad al régimen establecido en la Ley del Sector Público Vasco, que dispone el carácter excepcional de la toma de participación en sociedades de capital por cualquiera de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ha incluido un nuevo párrafo 4 en este artículo con la siguiente redacción:

“4. La constitución o toma de participación en sociedades de capital por el Instituto Vasco de Finanzas no estará sujeta a las limitaciones previstas en el artículo 40.4 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.”

Asimismo, como novedad, de acuerdo con los principios de buena gestión, eficacia y eficiencia del sector público vasco, y con el objetivo de evitar la duplicidad de estructuras y conseguir un ahorro de costes, se añade al elenco de funciones del Instituto la prestación de servicios de apoyo a la gestión y asesoramiento técnico a las sociedades o entidades directa o indirectamente participadas de forma mayoritaria por el Instituto Vasco de Finanzas o las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (letra g) del artículo 3.1).

En el mismo sentido, con el fin de reforzar el papel central del Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco, se le atribuye la función de potenciar y reforzar el sector financiero e inversor de Euskadi a través de aquellas iniciativas y actuaciones cuyo fin sea el de promover la colaboración entre los distintos agentes del ecosistema financiero e inversor de Euskadi, sean éstos públicos o privados (letra h) del artículo 3.1).

Por último, también se le atribuyen otras funciones ya contempladas en su norma de creación tales como las de prestar asesoramiento en materia financiera y emitir informes para el Consejo de Gobierno o el departamento al que se encuentre adscrito, a petición de éstos o por iniciativa propia (letra i) del artículo 3.1) o ejercer la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia (letra j) del artículo 3.1), sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes

y sus estatutos o que le encomiende el Consejo de Gobierno o el departamento al que se encuentre adscrito en el ámbito de sus competencias (letra k) del artículo 3.1).

A este respecto, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de modificar el contenido de las funciones previstas en las letras d), e) y f) del artículo 3.1, ya que se considera que la actuación del Instituto también debe abarcar la financiación de la promoción de empresas no financieras, así como la participación en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo. No obstante, se ha incluido en el primer inciso de la letra d) del artículo 3.1 que la instrumentación de la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras se realizará *“en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco”*.

Por el contrario, se han atendido las sugerencias del informe de la Oficina de Control Económico en torno a limitar la prestación de servicios de apoyo a la gestión y asesoramiento técnico al oportuno instrumento colaborativo que se formalice, a suprimir la emisión de informes por iniciativa propia y a ejercer la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia cuando así le sea atribuida por el órgano competente. En consecuencia, se ha modificado la redacción de los apartados g), i) y j) del artículo 3.1, quedando redactados de la siguiente forma:

“g) Prestar servicios de apoyo a la gestión y asesoramiento técnico a las sociedades o entidades directa o indirectamente participadas de forma mayoritaria por el Instituto Vasco de Finanzas o las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con los instrumentos de colaboración que se formalicen a tales efectos.

.../...

i) Prestar asesoramiento en materia financiera y emitir informes para el Consejo de Gobierno o el departamento al que se encuentre adscrito, a petición de éstos.

j) Ejercer la representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en cuestiones de índole financiera y crediticia cuando así le sea atribuida por el órgano competente.”

Por otro lado, en el artículo 3.2 se faculta al Instituto Vasco de Finanzas para que, en el desarrollo de sus funciones, pueda constituir sociedades con la finalidad de agrupar las participaciones financieras y patrimoniales que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores o ámbitos económicos en los que el Gobierno entienda preferente su actuación, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

A este respecto, el artículo 56 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, habilita para la constitución de una sociedad de capital íntegramente público con el objeto de concentrar en ella la gestión de las participaciones accionariales prevista en el artículo 114 del Texto Refundido de la ley de Patrimonio, aprobado por Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre. Tal y como prevé dicho artículo, además de la gestión accionarial, dicha entidad podrá prestar otros servicios que resulten comunes a las entidades titulares de las participaciones pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma, atribuyéndose tales funciones de forma expresa en su norma de creación.

En último término, atendiendo a los principios de actuación señalados en el artículo 2.4, el artículo 3.3 dispone que el Instituto Vasco de Finanzas desarrollará sus funciones asegurando la interlocución y participación de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar las diferentes políticas sectoriales, tanto en la ejecución

de dichas funciones como en la gobernanza de las entidades e instrumentos financieros en los que participe.

A este respecto, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en el sentido de prever que el Instituto deberá desarrollar sus funciones asegurando *“la gestión y dirección estratégica por parte de los Departamentos que, en virtud de sus competencias y funciones, deben liderar y desarrollar, bien directamente bien a través de las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi adscritas a sus respectivos departamentos las diferentes política sectoriales”*, dado que se ha estimado oportuno que la gestión de dichos instrumentos se atribuya en exclusiva al Instituto Vasco de Finanzas.

En un primer momento, se atendieron las sugerencias del informe de la Oficina de Control en torno a que puede resultar más ágil que el Instituto pueda contar con la caracterización de “medio propio” en los términos previstos en el artículo 32 y concordantes de la LCSP, y se incluyó un nuevo párrafo 4 con el siguiente contenido:

“4. El Instituto Vasco de Finanzas podrá tener la consideración de medio propio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de las entidades directa o indirectamente participadas de forma mayoritaria por el Instituto, en los términos que expresen sus estatutos y la legislación de contratos del sector público.”

No obstante, atendiendo a las consideraciones del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 250 a 254), se ha considerado oportuna la supresión de dicha previsión dado que, como señala la Comisión, parece difícil pensar que el Instituto pueda llegar a cumplir los requisitos exigidos por la legislación de contratos del sector público.

4) Órganos de gobierno y estructura orgánica (artículo 4).

De acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 4 se regulan los órganos de gobierno del Instituto Vasco de Finanzas, que son el Consejo de Administración y la Dirección General, en términos idénticos a los establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre.

No obstante, a diferencia con su norma de creación, también se regula la naturaleza unipersonal o colegiada de los mismos, su composición, el procedimiento de designación de sus miembros y la distribución de funciones a cada uno de ellos.

En la redacción original, con carácter general, se mantenía la composición y funciones previstas en los actuales estatutos del Instituto (aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, y modificados por el Decreto 87/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 161/2014, de 29 de julio), añadiéndose como novedad la posibilidad de que los estatutos aumenten el número de vocalías de seis a ocho, dejando abierta la posibilidad de que distintos departamentos del Gobierno Vasco o, incluso, consejeros independientes puedan tener presencia en el Consejo de Administración.

No obstante, se ha estimado oportuno flexibilizar el procedimiento de designación del Consejo de Administración, ya que se considera más eficaz no predeterminar en una norma con rango de ley una forma rígida y petrificada de procedimiento de composición el Consejo, siendo suficiente establecerlo en los estatutos. Tampoco se ha considerado oportuno determinar desde la propia ley que fuera el Consejero de adscripción del Instituto Vasco de Finanzas quien procediera a designar los miembros del consejo de administración.

En su virtud, se ha modificado la redacción del artículo 4.2 del anteproyecto en los siguientes términos:

“2. El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior de gobierno del Instituto y estará compuesto por la presidencia, que corresponderá a la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, y por seis vocalías, cuya designación corresponderá al Consejo de Gobierno en la forma en que establezcan los estatutos. No obstante, los estatutos podrán prever su ampliación hasta un máximo de ocho vocalías, correspondiendo al Consejo de Gobierno la designación de las dos vocalías adicionales, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito.”

Sin embargo, atendiendo las sugerencias realizadas por el informe del servicio jurídico del Departamento de Economía y Hacienda, se ha eliminado toda referencia a una presencia equilibrada en el consejo de administración de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, dado que, como se señala en su informe, tanto la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, con carácter general, como Emakunde, con respecto a las remisiones a la Ley 4/2005 o las reiteraciones de su contenido en otras normas, desaconsejan la inclusión de previsiones innecesarias que ya se encuentran contenidas en textos legales.

Como novedad, se prevé que el Consejo de Administración pueda constituir y delegar parte de sus funciones en una o varias Comisiones Ejecutivas, así como que los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto.

A este respecto, atendiendo la sugerencia del informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, se ha modificado la redacción del párrafo 5 del artículo 4 en los siguientes términos:

“5. Los estatutos podrán establecer aquellos órganos técnicos y consultivos que se estimen oportunos para el ejercicio y desarrollo de las funciones del Instituto. A este respecto, el establecimiento de comisiones ejecutivas y de órganos técnicos y consultivos por los estatutos deberá adecuarse a los criterios y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.”

Por el contrario, no se ha atendido la recomendación del informe emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, relativa a la inclusión de una referencia a la normalización lingüística en relación con el funcionamiento de sus órganos de gobierno, porque se considera que, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 del anteproyecto que el Instituto se regirá por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, incluidas las disposiciones relativas a las lenguas en el funcionamiento del sector público (artículos 76 a 79 de dicha norma), así como por los criterios y normas que ya vienen exigidos por otras normas con rango de ley, tales como la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera o la Ley de Empleo Público Vasco.

En relación con el contenido de este artículo, no se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en torno a atribuir a los Departamentos competentes en materia de industria y promoción económica la propuesta al Consejo de Gobierno de tres vocales para el consejo de administración, dado que se considera que la redacción del anteproyecto es la más oportuna.

En el mismo sentido, tampoco se han atendido las alegaciones de DDESMA en relación con las facultades atribuidas al consejo de administración, en cuya determinación se ha optado por mantener, con carácter general, las funciones previstas en los actuales estatutos del Instituto, estableciendo un contenido mínimo no exhaustivo, sin perjuicio de que puedan tenerse en cuenta sus sugerencias en la redacción de los futuros estatutos. Tampoco se han considerado sus alegaciones en relación con la Dirección General, dado que se considera más operativo y racional que la representación legal del Instituto sea ostentada por un órgano unipersonal y no por un órgano colegiado, así como que corresponda a la Dirección General, con carácter general, participar en los órganos de gobierno y administración de las entidades participadas por el Instituto Vasco de Finanzas.

El informe de la Dirección de Función Pública, tras señalar que el artículo 3 del anteproyecto atribuye al Instituto funciones que suponen el ejercicio de potestades administrativas, considera que en la norma deberán identificarse los órganos que podrán ejercer potestades administrativas, de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco. Ahora bien, sin perjuicio de que determinados actos del Consejo de Administración y de la Dirección General se encuentren sujetos al derecho administrativo -en materia de personal, de transparencia, de contratación o de patrimonio, por ejemplo-, el Instituto no va a ejercer más potestades administrativas que la potestad de autoorganización, que corresponde al Consejo de Administración. No obstante, atendiendo la sugerencia de dicho informe se ha modificado la redacción de la letra f) del párrafo 3 del artículo 4 en los siguientes términos:

“f) Aprobar la fijación y modificación de la organización interna del Instituto a propuesta de la Dirección General, en el ejercicio de la potestad de autoorganización.”

Asimismo, el informe de la Dirección de Función Pública señala que la persona titular de la Dirección General, conforme a los párrafos 4 y 5 del artículo 13 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, tendrá la consideración de alto cargo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como que tendrá un régimen jurídico específico, iniciando su relación de servicio con el decreto de nombramiento y finalizando dicha relación por cese o dimisión, que producirán sus efectos a partir de la fecha de publicación del decreto correspondiente.

No obstante, no se ha considerado oportuno reiterar dichas previsiones legales en la regulación de los órganos del Instituto, dado que ya se encuentran contenidas en disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado.

Atendiendo las sugerencias del informe de la Oficina de Control Económico, se ha incluido entre las funciones del Consejo de Administración la relativa a formular la liquidación de cuentas del presupuesto del Instituto (apartado b) del artículo 4.3), así como a limitar a los términos que dispongan los estatutos las facultades de la Dirección General para autorizar gastos y ordenar pagos, así como adjudicar y ejercer las facultades correspondientes al órgano de contratación (apartado b) del artículo 4.4), y para participar en los órganos de gobierno y administración de las entidades participadas por el Instituto Vasco de Finanzas y ejercer los derechos de socio y representación en la administración de las mismas (apartado d) del artículo 4.4).

Por último, atendiendo las consideraciones del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 247 y 255), se han realizado las siguientes modificaciones:

a) La letra f) del artículo 4.3 queda redactada en los siguientes términos:

“f) Aprobar la fijación y modificación de la organización interna del Instituto a propuesta de la Dirección General, en el ejercicio de la potestad de autoorganización, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos.”

b) Se ha incluido un nuevo párrafo 6 con la siguiente redacción:

“6. Los actos y resoluciones que dicten el Consejo de Administración y la Dirección General en el ejercicio de potestades públicas tendrán la condición de actos administrativos y sus requisitos, eficacia y efectos serán los propios del régimen jurídico establecido para dichos actos. Tales actos y resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán susceptibles de impugnación en la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.”

Por el contrario, no se ha atendido la consideración de la Comisión (apartado 256) en relación con la inclusión, entre las atribuciones del Consejo de Administración, de la función de informar el proyecto de Estatutos con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno en la primera sesión que celebre el referido órgano, dado que ya se recoge en el artículo 5.2 del anteproyecto.

5) Estatutos (artículo 5).

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 5 se prevé que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas, que desarrollarán las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento.

Asimismo, tal y como se establece en el artículo 44.4 de la referida ley, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, el proyecto de estatutos se someterá a información y consulta del Consejo de Administración.

6) Personal (artículo 6).

De acuerdo con lo previsto en la letra g) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 6 se regula el régimen del personal del Instituto Vasco de Finanzas.

A diferencia de lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones asignadas en el artículo 3, se establece, con carácter general, que el personal al servicio del Instituto Vasco de Finanzas estará integrado por personal laboral contratado al efecto, que se regirá por el Derecho laboral. En la redacción original se atribuía al Instituto Vasco de Finanzas la facultad de determinar el régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El informe de la Dirección de Función Pública, no obstante, señala que el artículo 18.2.q) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, atribuye al departamento competente en materia de empleo público, la competencia para establecer las bases, programas, contenidos de las pruebas y criterios para desarrollar las pruebas selectivas cuya superación permita adquirir la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral

fijo, en colaboración con el Instituto Vasco de Administración Pública. Y que, asimismo, corresponde a este departamento nombrar y dar posesión al personal funcionario de carrera y contratar al personal laboral fijo, declarar la pérdida de la condición de personal funcionario de carrera, rehabilitar la condición de personal funcionario, así como convocar y resolver los concursos para la provisión de puestos reservados a personal funcionario y laboral.

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones realizadas por dicho informe, reiteradas por la Oficina de Control Económico, se ha modificado la redacción del párrafo 2 del artículo 6 en los siguientes términos:

“2. El régimen de acceso a sus puestos de trabajo, los requisitos y las características de las pruebas de selección, así como la convocatoria, gestión y resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional se ajustará a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, garantizando, en todo caso, la participación del Instituto Vasco de Finanzas en los procedimientos.”

A este respecto, no se ha atendido la recomendación del informe emitido por la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, relativa a la inclusión de una referencia al conocimiento del euskera en la cobertura de los puestos de trabajo del Instituto, porque se considera que, dado que ya se dispone en el artículo 1.3 del anteproyecto que el Instituto se regirá por la normativa aplicable a los entes públicos de derecho privado y, por tanto, también por las disposiciones de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, incluidas las disposiciones relativas a las lenguas en el funcionamiento del sector público (artículos 76 a 79 de dicha norma), así como por los criterios y normas que ya vienen exigidos por otras normas con rango de ley, tales como la Ley Básica de Normalización del Uso del Euskera o la Ley de Empleo Público Vasco.

Por la misma razón, tampoco se ha considerado oportuno atender las alegaciones de DDESMA en relación con la inclusión en este artículo de una referencia a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, relativo a lenguas de servicio, relación y trabajo.

Por último, el informe de la Dirección de Función Pública, tras señalar que el artículo 3 del anteproyecto atribuye al Instituto funciones que deberían ser desempeñadas por personal funcionario, tales como la instrumentación y la gestión financiera de los programas de fomento, la emisión de informes para el Consejo de Gobierno o para el departamento al que se encuentre adscrito el Instituto, y ejercer la representación de la Administración de la CAE en cuestiones de índole financiera y crediticia, considera que deberían reservarse a personal funcionario los puestos de trabajo del Instituto que ejerciten funciones que impliquen ejercicio de autoridad, tales como asesoramiento legal preceptivo, fe pública, inspección, control o fiscalización de la gestión económica financiera, y potestad sancionadora.

Sin embargo, no se comparte dicha conclusión, dado que no se ha planteado ni se pretende que el Instituto asuma funciones que impliquen ejercicio de autoridad, tales como las que señala la Dirección de Función Pública. Por un lado, no se ha pretendido atribuir al Instituto la potestad de fomento, dado que su participación en la instrumentación y la gestión financiera de los programas de fomento se formula en su consideración como entidad colaboradora, y, por otro lado, ni la emisión de informes que no son preceptivos, ni el ejercicio de funciones representativas, implican el ejercicio de autoridad. Por lo tanto, no se considera necesario reservar puestos de trabajo del Instituto a personal funcionario.

7) Recursos económicos (artículo 7).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, que señala que los entes públicos de derecho privado disponen de los ingresos propios que obtengan en el desarrollo de su actividad y de los que les sean asignados en los presupuestos generales, así como en la letra g) de su artículo 44.2, en el artículo 7 se regulan los recursos económicos del Instituto Vasco de Finanzas.

Con carácter general, son idénticos a los establecidos en su norma de creación, con la salvedad de la dotación inicial del Instituto, más los incrementos que en su fondo social se produzcan (un recurso económico consustancial a la creación y funcionamiento ordinario de cualquier ente público de derecho privado), y de los recursos obtenidos en virtud de los depósitos que constituyan otras instituciones públicas y, eventualmente, instituciones privadas, y de los activos de carácter mobiliario e inmobiliario, adquiridos como consecuencia de procesos de recuperación de deudas contraídas con el Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de su actividad crediticia, recursos estos últimos que pueden derivarse de la propia actividad de la entidad, atendiendo a las funciones atribuidas en el artículo 3, y que amplían la capacidad de financiación del Instituto.

Si bien es cierto que la consideración de ley especial que tiene este anteproyecto, en relación tanto a la normativa general patrimonial como a la norma general de regulación del sector público, por lo que tendría justificación la excepción inmobiliaria, dada la actual escasez de casos posibles, así como por razones de oportunidad temporal, se ha considerado oportuno, atendiendo las consideraciones del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartado 268), suprimir, entre los recursos económicos del Instituto, los activos de carácter inmobiliario adquiridos como consecuencia de procesos de recuperación de deudas contraídas con el Instituto Vasco de Finanzas en el ejercicio de su actividad crediticia. Su titularidad, por tanto, seguirá correspondiendo a la Administración General.

8) Patrimonio (artículo 8).

De acuerdo con lo previsto en la letra g) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 8 se regula el régimen del patrimonio del Instituto Vasco de Finanzas, integrado en el patrimonio de Euskadi, y constituido por el conjunto de los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

La única salvedad que se prevé con respecto a la aplicación al Instituto Vasco de Finanzas del régimen jurídico patrimonial aplicable a los entes públicos de derecho privado se refiere al ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades en las que participe de forma directa o indirecta.

Como ya se ha señalado, la presente norma configura al Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos (artículo 2.1) y le atribuye funciones tales como instrumentar la financiación destinada a la promoción o fomento de empresas no financieras, así como al fomento y el arraigo de actividades e inversiones de interés estratégico para la Comunidad Autónoma de Euskadi, mediante toma de participaciones en su capital u otro tipo de financiación (letra d) del artículo 3), prestar apoyo financiero y participar en el capital o en la dotación fundacional y en los órganos de gobierno, tanto en nombre propio como en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de

sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares (letra e) del artículo 3), así como de efectuar aportaciones y participar en la gestión y órganos de gobierno de entidades de inversión colectiva y entidades o fondos de capital riesgo constituidos con finalidad de facilitar la financiación o la promoción de empresas no financieras (letra f) del artículo 3). Al objeto de dotar al Instituto de mayor flexibilidad en la toma de decisiones en relación con sus entidades participadas, por lo tanto, se prevé que en el ejercicio de estas funciones no le sea de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 111.2 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre.

Dicho artículo prevé la autorización por el Consejo de Gobierno de la conformidad de los representantes de las acciones de las acciones titularidad, directa o indirecta, de la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma a la aprobación de los estatutos sociales y sus modificaciones, así como de acuerdos, tales como pactos de sindicación, que obliguen a ejercer los derechos que son su objeto de común acuerdo con otros accionistas, y la renuncia a derechos de suscripción preferente o a la asignación de nuevas acciones. No obstante, teniendo en cuenta que una de las principales actuaciones del Instituto Vasco de Finanzas es la participación en el capital de empresas no financieras, de sociedades, entidades de inversión colectiva y fundaciones que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras y, en particular, de sociedades de garantía recíproca, establecimientos financieros de crédito y entidades que actúan en mercados financieros o similares, no resulta oportuno ni adecuado someter a la autorización del Consejo de Gobierno aquellos acuerdos societarios que, como los previstos en el referido artículo 111.2, afecten a las participaciones financieras del Instituto.

Cabe recordar que esta misma salvedad también se previó en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, que regulaba la articulación por el Instituto Vasco de Finanzas del Fondo Estratégico de participaciones financieras "Finkatuz", destinado a la participación financiera a largo plazo en grandes empresas de la Comunidad Autónoma de Euskadi para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco.

No obstante, atendiendo la sugerencia del informe de la Oficina de Control Económico, se modificó la redacción del párrafo 2 del artículo 8 en los términos siguientes:

"2. El ejercicio de los derechos de socio que correspondan al Instituto Vasco de Finanzas en las sociedades en las que participe de forma directa o indirecta corresponderá al representante legal del Instituto, con los límites que se establezcan en los estatutos, no siendo de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 111.2 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, en relación con el ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades."

A este respecto, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 227 a 244) realiza una serie de consideraciones generales en relación con el régimen especial de funcionamiento del Instituto en materia de endeudamiento, régimen de otorgamiento de avales y garantías y de gestión del patrimonio empresarial.

En relación con el régimen patrimonial, sin embargo, la única particularidad se refiere al ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades en

las que participe de forma directa o indirecta el Instituto, particularidad que, a nuestro juicio, ha quedado suficientemente justificada.

No obstante, atendiendo las consideraciones del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 290 a 294), se ha modificado la redacción del artículo 8.2 en los siguientes términos:

“2. El ejercicio de los derechos de socio que correspondan al Instituto Vasco de Finanzas en las sociedades en las que participe de forma directa o indirecta corresponderá al representante legal del Instituto, no siendo de aplicación, con los límites que se establezcan en los estatutos, las disposiciones previstas en el artículo 111.2 del texto refundido de la Ley del Patrimonio de Euskadi, aprobado por Decreto legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, en relación con el ejercicio de los derechos de socio y representación en la administración de las sociedades.”

9) Régimen económico-financiero (artículo 9).

En el artículo 9 se regula el régimen económico-financiero (patrimonial, de contratación, presupuestario, financiero, de control económico y de contabilidad) aplicable al Instituto Vasco de Finanzas, que, con carácter general, será el previsto en las disposiciones legales aplicables a los entes públicos de derecho privado, con excepción de determinadas salvedades.

A estos efectos, con carácter exclusivo y excepcional en relación con la normativa en materia de finanzas, se habilita al Instituto Vasco de Finanzas a que pueda realizar, sin necesidad de autorización previa, las siguientes actuaciones:

- Conceder o instrumentar préstamos de cualquier tipo, incluso participativos o convertibles, y créditos, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas.
- Conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, dentro de los límites previstos en las leyes anuales de presupuestos.
- Realizar emisiones de valores de renta fija y operaciones de endeudamiento de todo tipo con otras instituciones financieras, públicas o privadas.

Esta habilitación resulta necesaria y oportuna teniendo en cuenta la configuración del Instituto Vasco de Finanzas como gestor de los instrumentos públicos de financiación y participación pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los sectores económicos vascos (artículo 2.1) y de las funciones atribuidas al mismo (artículo 3.2).

En el mismo sentido, dado que el Instituto Vasco de Finanzas se regirá por el derecho privado en sus relaciones con terceros y en el desarrollo de su actividad y, en concreto, en sus operaciones de concesión de financiación (artículo 1.3), así como que desarrollará sus funciones con autonomía de gestión, respetando los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado (segundo párrafo del artículo 2.2), también se dispone que las operaciones financieras que realice el Instituto Vasco de Finanzas, estarán sometidas a las normas de Derecho privado y a condiciones de mercado, debiendo respetar en todo caso la normativa europea en materias de ayudas de estado.

No obstante, también se ha considerado oportuno que el Instituto Vasco de Finanzas pueda conceder préstamos bonificados sin interés, con interés inferior al de mercado, o con un tramo no reembolsable, siempre que dicha bonificación sea financiada, en el marco de un programa

de fomento promovido por una entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con cargo a las dotaciones presupuestarias de dicha entidad. A tal fin, deberá formalizarse el oportuno convenio entre el Instituto y el órgano competente de dicha entidad donde se delimiten las condiciones y características de los préstamos, los requisitos y obligaciones de los posibles beneficiarios y el procedimiento de concesión, así como el resto de obligaciones que asume el Instituto, aspectos todos ellos que deberán recogerse en los acuerdos del consejo de administración del Instituto que constituirán la normativa reguladora para la puesta en marcha de la línea de financiación y para la concesión de tales préstamos, acuerdos que deberán garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. En tal sentido, también se prevé que tanto el acuerdo de convocatoria como el convenio de colaboración deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco.

La razón de la inclusión de esta novedosa fórmula de colaboración entre el Instituto Vasco de Finanzas y las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la puesta en marcha de programas de fomento de este tipo (préstamos bonificados) obedece a razones meramente instrumentales, derivadas de la necesidad de contar con un procedimiento ágil para su implementación, bastando con la formalización de un convenio entre ambas partes con carácter previo y la aprobación de la convocatoria por el consejo de administración del Instituto, de conformidad con las condiciones y requisitos convenidos, sin perjuicio de garantizar el respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como, también, a la normativa europea en materias de ayudas de estado, de conformidad con lo señalado por el informe de la Oficina de Control Económico. Es decir, cuando un departamento de la Administración u otra entidad del sector público decida, en el ejercicio de su potestad de fomento, actuar mediante la concesión de préstamos bonificados (préstamos sin interés, con interés inferior al de mercado, o con un tramo no reembolsable), la concesión de los mismos se podrá instrumentar a través del Instituto Vasco de Finanzas mediante esta fórmula.

Por último, al igual que en su norma de creación, se establece que las obligaciones patrimoniales del Instituto Vasco de Finanzas tendrán la garantía de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en los mismos términos que los de la Hacienda General.

A este respecto y como ya se ha apuntado anteriormente, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 227 a 244) realiza una serie de consideraciones generales en relación con el régimen especial de funcionamiento del Instituto en materia de endeudamiento, régimen de otorgamiento de avales y garantías y de gestión del patrimonio empresarial.

Sin perjuicio de compartir la opinión de la Comisión en torno a que el rango legal de la norma proyectada permite las particularidades contempladas en el anteproyecto, es necesario reseñar que dichas particularidades apenas difieren de las previstas en el actual régimen jurídico del Instituto, con la salvedad de la ampliación del ámbito subjetivo de su actividad a las personas físicas -ya justificado en el expediente- y del artículo 9.4.

En relación con el artículo 9.4, el dictamen de la Comisión (apartados 200 a 211) realiza una serie de consideraciones en torno a que dicho artículo prevé que, previo convenio con la entidad del sector público responsable del programa de fomento, corresponderá al Consejo de Administración del Instituto Vasco de Finanzas aprobar la normativa reguladora y la convocatoria con los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y el procedimiento de

concesión, facultades que no responden al esquema de una actuación como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones, para concluir la necesidad de un replanteamiento de dicho artículo.

No se comparte, sin embargo, el criterio de la Comisión porque, como el propio dictamen reconoce (apartado 179), la propia Ley General de Subvenciones, en su disposición adicional sexta, determina que los créditos sin interés o con interés inferior al de mercado concedidos por las administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas a ellas se regirán por su normativa específica y, sólo en su defecto, por las prescripciones de dicha ley que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras, y procedimiento de concesión.

A mayor abundamiento, en desarrollo de dicha disposición, el párrafo 3 de la disposición adicional segunda del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece, en relación con la Administración del Estado, que para los créditos sin interés o con interés inferior al del mercado que concede el Instituto de Crédito Oficial u otras entidades de derecho público dependientes de la Administración General del Estado, tendrá naturaleza de normativa reguladora los procedimientos, instrucciones o acuerdos aprobados por el órgano administrativo competente para estas entidades, o los acuerdos que al efecto apruebe su Consejo General, su Consejo de Administración u órgano directivo equivalente.

Por lo tanto, no se entiende que una habilitación de dicha naturaleza sea posible en el marco de una norma reglamentaria del Estado y no pueda ampararse en una norma de rango legal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Si las entidades dependientes de la Administración General del Estado pueden dictar la normativa reguladora de la concesión de préstamos sin interés o con interés inferior al del mercado, al margen de la normativa en materia de subvenciones, la misma facultad puede atribuirse en una norma de rango legal a entidades dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y también al margen de la normativa en materia de subvenciones.

En definitiva, es factible que una norma de rango legal puede habilitar al Instituto para aprobar la normativa reguladora de la concesión de tales préstamos, sin perjuicio de que, en la definición de dicha normativa, deba sujetarse a las bases que establezca la entidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que, a través del oportuno convenio, decida financiar, con cargo a su presupuesto, dichas bonificaciones.

No obstante, en aras de clarificar la comprensión de dicho artículo, se ha estimado oportuno modificar el último inciso del artículo 9.4 en los siguientes términos:

“Tanto la convocatoria como el convenio de colaboración, donde se deberán establecer las bases reguladoras de la misma, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del País Vasco.”

10) Extinción y liquidación (artículo 10).

De conformidad con lo previsto en la letra h) del artículo 44.2 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el artículo 10 se regula el procedimiento de extinción y liquidación del Instituto Vasco de Finanzas, que se realizará mediante una norma con rango de ley, que deberá prever la liquidación de la entidad, así como las condiciones de subrogación tanto del personal al servicio del Instituto como de sus bienes, derechos y obligaciones.

El informe de la Dirección de Función Pública, a este respecto, concluye que, en el supuesto de extinguirse el Instituto, la subrogación, adscripción e integración del personal a su servicio en otra entidad del sector público se realizará en las condiciones que establezca la normativa en vigor, una cuestión tan obvia que no merece mayor consideración.

No obstante, atendiendo la sugerencia del informe de la Oficina de Control Económico, se ha modificado la redacción del artículo 10 en los términos siguientes:

“La extinción del Instituto Vasco de Finanzas se realizará mediante una norma con rango de ley, que deberá prever la liquidación de la entidad, así como las condiciones de subrogación tanto del personal al servicio del Instituto como de sus bienes, derechos y obligaciones, de acuerdo con las disposiciones normativas previstas para las entidades de su naturaleza.”

11) Disposición Adicional.

En su parte final, el anteproyecto, en un principio, contemplaba dos disposiciones adicionales.

Por un lado, la disposición adicional primera, de acuerdo con el artículo 44.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, prevé que mediante decreto del Gobierno Vasco se puedan acometer todas aquellas reestructuraciones del Instituto Vasco de Finanzas que no alteren la naturaleza y finalidades legales establecidas en la presente norma.

A este respecto, atendiendo la sugerencia del informe de la Oficina de Control Económico, se ha modificado la redacción de esta disposición en los términos siguientes:

~~“Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, Mediante decreto del Gobierno Vasco se podrán acometer todas aquellas reestructuraciones del Instituto Vasco de Finanzas que no alteren la naturaleza y finalidades legales establecidas en la presente ley.”~~

Por otro lado, la disposición adicional segunda preveía la incorporación al patrimonio empresarial del Instituto Vasco de Finanzas de las participaciones que las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi posean en entidades que facilitan la financiación o la promoción de empresas no financieras.

Si bien el Informe de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi en nada se refiere a esta disposición adicional, se ha considerado oportuno y conveniente proceder a la eliminación de la citada disposición adicional ya que recogía una previsión cuya única virtualidad era la de imponer un plazo concreto para una reordenación societaria de determinados instrumentos financieros, previsión que puede materializarse en cualquier momento por Decreto del Gobierno Vasco. No suponía, por tanto, ninguna excepción a lo que ya se prevé con proyección general en la vigente Ley de Patrimonio de Euskadi (artículo 114) y no se requería reserva de ley para acometer esta reorganización. En el mismo sentido, se ha considerado más oportuno que un planteamiento de estas características sea abordado una vez estén aprobados los estatutos de la entidad.

En definitiva, el anteproyecto en su redacción final contempla una única disposición adicional.

12) Disposición Derogatoria.

La disposición derogatoria única procede a derogar la legislación actualmente vigente, es decir, la disposición adicional séptima de la Ley 15/2007, de 28 de diciembre, por la que aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2008,

disposición que dio lugar a la creación del Instituto Vasco de Finanzas y ha regulado su funcionamiento desde el inicio de sus actividades.

13) Disposiciones Finales.

El anteproyecto de ley se completa con dos disposiciones finales.

Por un lado, la disposición final primera, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, preceptúa que, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la norma, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del departamento al que se encuentre adscrito, aprobará mediante decreto los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas.

No obstante, en aras del principio de seguridad jurídica, también se dispone que, en tanto en cuanto no se dé cumplimiento a dicho mandato, mantendrán su vigencia los estatutos del Instituto Vasco de Finanzas aprobados por el Decreto 218/2008, de 23 de diciembre, siempre que no contradigan lo previsto en la presente norma.

Por otro lado, la disposición final segunda se limita a establecer la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

INCIDENCIA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se ha elaborado la correspondiente memoria económica, que analiza el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

No obstante, por lo que respecta a la incidencia financiera y presupuestaria del anteproyecto de ley en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se puede afirmar que la aprobación del mismo no va a suponer ninguna modificación presupuestaria en las dotaciones y recursos del presupuesto del Instituto Vasco de Finanzas.

INCIDENCIA DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS

De conformidad con la Orden de inicio, la memoria sucinta de todo el procedimiento, que se prevé en el artículo 10 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, incluirá una referencia expresa a la incidencia de las cargas administrativas que supondrá el proyecto de norma, a fin de evitar que la nueva regulación añada trabas innecesarias.

A este respecto, atendiendo, asimismo las consideraciones del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (apartados 70 y 71), en relación con la evaluación del impacto del proyecto de disposición en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas (artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco), puede señalarse que, desde el punto de vista de la constitución, puesta en marcha o funcionamiento de las empresas, el Anteproyecto de Ley de Instituto Vasco de Finanzas no conlleva impacto alguno en relación a

la introducción de más trámites o cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.

Por el contrario, este anteproyecto de ley supone un avance y notable mejora en la oferta a las empresas vascas de los instrumentos públicos de financiación.

En el mismo sentido, no puede sino constatarse la incidencia positiva de esta norma en la promoción y fomento de la actividad emprendedora y en el incremento potencial de las personas emprendedoras. Esta incidencia será necesariamente positiva, teniendo en cuenta que esta nueva norma constituirá un marco jurídico general destinado a mejorar y optimizar la oferta a las empresas vascas de los instrumentos públicos de financiación a través de préstamos, garantías y participaciones de capital.

Concretamente, para su intervención a través de préstamos, se prevé que el Instituto Vasco de Finanzas pueda instrumentar y conceder financiación a personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco (letra a) del artículo 3.1).

En relación con su intervención a través de la prestación de garantías, se le faculta para conceder o instrumentar avales y otras cauciones y prestar garantías de cualquier tipo sobre operaciones financieras, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, a favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco.

Como novedad, se recoge expresamente la posibilidad de conceder financiación y prestar garantías a personas físicas en el marco de las políticas sectoriales del Gobierno Vasco, así como la participación del Instituto en la instrumentación y gestión financiera, en el marco de los convenios de colaboración que se suscriban al efecto, de los programas de fomento de otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi que se articulen mediante instrumentos de carácter financiero, tales como préstamos, anticipos reintegrables, avales o garantías, etc.

Y, en relación con la intervención del Instituto mediante participaciones de capital y en comparación con su norma de creación, se incorpora una redacción más exhaustiva sobre la participación del Instituto en el capital o dotación fundacional de entidades que se dediquen a la financiación de empresas no financieras, haciendo mención a la participación en empresas de interés estratégico para Euskadi para su fomento y arraigo. En definitiva, a la vista del desarrollo y evolución que han tenido los distintos instrumentos financieros desde la creación del Instituto Vasco de Finanzas, se considera fundamental dar cabida en la nueva Ley a cualquiera de las posibilidades de instrumentación de la actividad propia del Instituto, estableciendo modelos de actuaciones financieras más específicas a fin de maximizar el uso de recursos financieros en campos más especializados (fondos público-privados, actuaciones en materia de garantía recíproca o de préstamos participativos, etc.).

En el mismo sentido, con el fin de reforzar el papel central del Instituto en la nueva ordenación de la política financiera y de crédito público del Gobierno Vasco, se le atribuye la función de potenciar y reforzar el sector financiero e inversor de Euskadi a través de aquellas iniciativas y actuaciones cuyo fin sea el de promover la colaboración entre los distintos agentes del ecosistema financiero e inversor de Euskadi, sean éstos públicos o privados.

En el ejercicio de sus funciones, además, el Instituto Vasco de Finanzas deberá contar con la necesaria autonomía de gestión y emplear criterios de gestión profesional, con absoluto

respeto a los principios de sostenibilidad financiera propios de un productor de mercado, sin perjuicio de que su actuación deba adecuarse a las directrices generales que, en relación con la política financiera y de crédito público, establezca el Gobierno Vasco o el departamento al que se encuentre adscrito.

En base a lo anterior, por tanto, cabe concluir que la incidencia del Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas es positiva puesto que no implica la inclusión de cargas administrativas innecesarias, sino que, por el contrario, pretende facilitar la financiación y arraigo de las empresas vascas a través de una gestión coordinada y centralizada de los instrumentos públicos de financiación y participación.

En el mismo sentido, el presente anteproyecto de ley tampoco impone innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, ni barreras que desincentiven la actividad económica.

PRÓXIMOS TRAMITES

Como hitos finales de la tramitación del proyecto normativo, indicar que resta:

- 1) Comunicar a la Oficina de Control Económico, con anterioridad a su aprobación, las modificaciones que se han introducido en el proyecto de disposición normativa como consecuencia de las sugerencias y propuestas contenidas en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Este trámite se realizará por medio de la remisión de la presente memoria, así como del texto que finalmente será remitido al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- 2) Elevar el Anteproyecto de Ley para su aprobación final al Consejo de Gobierno.
- 3) Remitir al Parlamento Vasco el proyecto normativo y el resto de documentación que resulte procedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 junio, de Gobierno.
- 4) Comunicar a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi la disposición que finalmente se ha adoptado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora, y en el artículo 34 de su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por Decreto 167/2006, de 12 de septiembre, que dispone que el órgano o autoridad consultante notificará al secretario o a la secretaria de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi la terminación del procedimiento mediante la comunicación de la disposición aprobada o el acto dictado. Dicha comunicación se realizará dentro del plazo de 15 días desde su remisión al Parlamento Vasco.

CONCLUSIÓN

En conclusión, atendiendo a todas las consideraciones realizadas en el presente documento, se ha elaborado el Anteproyecto de Ley del Instituto Vasco de Finanzas, que se adjunta, y que se

somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

M^a LUZ RUIZ MELENDO
Directora de Servicios